

Miércoles, 5 de marzo de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Aldehuela del Jerte

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Agua a Domicilio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitiva la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Agua a Domicilio, según Acuerdo del Pleno de fecha 7 de noviembre de 2024, cuyo texto íntegro, se hace público, en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que queda redactado en los siguientes términos:

ARTICULO 1.º FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Al amparo de lo previsto en el artículo 27, en relación con los artículos 15.1 y 16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda imponer la Tasa por distribución y suministro de agua potable en el municipio de Aldehuela del Jerte con arreglo a los preceptos de citado texto legal y disposiciones que lo desarrollan, y aprueba la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

ARTICULO 2.º HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible de esta tasa:

A) La prestación del servicio público de suministro de agua en alta y domiciliario de agua potable a viviendas, alojamientos, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas, sanitarias, clínicas, ambulatorias y servicios de recreo. Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal o instalación general de agua potable y recogida de agua usada en el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste en el servicio.

B) Otras prestaciones específicas relacionadas con dicho servicio, que se soliciten expresamente por los/as abonados/as y que siendo viable a juicio del Ayuntamiento, se acepte por éste su realización.



Miércoles, 5 de marzo de 2025

ARTICULO 3.º EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se reconocen más beneficios fiscales que los derivados de norma con rango de ley o de la aplicación de Tratados Internacionales así como la exención de los suministros dependientes el Ayuntamiento (parques públicos y fuentes, centros educativos y demás edificios e instalaciones municipales); así como la Iglesia, Ermita y el Salón Parroquial.

ARTICULO 4.º SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de suministros de agua potable.

Tendrán la consideración de sustitutos/as del/a contribuyente los/as propietarios/as de los inmuebles beneficiarios de la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los/as respectivos/as beneficiarios/as.

Responsables tributarios.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán Responsables subsidiarios/as los/as administradores/as de las sociedades y síndicos, interventores/as o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.º BASE IMPONIBLE, CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS.

La base imponible del consumo de agua estará constituida por el volumen de metros cúbicos consumidos.

La cuantía de esta tasa, según cada modalidad de servicio, queda fijada en las siguientes tarifas, se incrementará con el importe del IVA correspondiente y el canon de saneamiento establecido por la Junta de Extremadura:

A) Uso doméstico: Se entiende por uso doméstico del servicio de agua potable para el consumo normal de las personas en el desarrollo de su vida familiar o individual, en los inmuebles que constituyan su vivienda, así como el agua destinada a riego de jardines, llenado de piscinas o similares que formen parte de la vivienda, ya sea en zona urbana como rústica. En ningún caso se considerará parte integrante de la vivienda los servicios complementarios de la misma que se encuentren en distinta finca catastral o registral.



Miércoles, 5 de marzo de 2025

Cuota fija trimestral por contador: 7 euros.

CONSUMO:

De 11 a 45m3..... consumidos al semestre.0,55/m3.

De 46 a 80m3.....0,75€/m3.

De 80 a 100m3.....0,95€/m3.

De 101 a 150m3.....1,15€/m3.

Más de 151.....1,35€/m3.

B) Uso industrial: Se considerará uso industrial cuando el consumo de agua se realice en cualquier actividad económica, directa o indirectamente, ya se emplee como fuerza motriz, como agente mecánico o químico, y a como primera materia o como materia auxiliar de actividades comerciales o industriales, comprendiendo cocheras, huertas... y otras instalaciones no destinadas a vivienda, en suelo rústico o en casco urbano.

Cuota fija trimestral POR CONTADOR: 7 euros.

Consumo:

De 11 a 50m3..... consumidos al semestre 1,60€/m3.

Más de 51m3.....1,80€/m3.

El Ayuntamiento no concederá para ninguno de los usos establecidos anteriormente a aquellas viviendas, edificaciones, industrias, comercios u otras actividades clandestinas, hasta tanto se proveen de las correspondientes licencias.

Siempre será prioritario el uso doméstico, que quedará garantizado en todo momento con posibilidad de denegar o revocar autorizaciones sin derecho a indemnización, como medida preventiva en caso de sequía.

Cuota acometida:

- La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua (derecho de enganche) consistirá en una cantidad fija por cada conexión a vivienda o industria de 60 €.



Miércoles, 5 de marzo de 2025

No se autorizará la ejecución de las obras de enganche y acometida, vinculadas al abastecimiento, sin la acreditación del pago de la tasa de derechos de enganche y acometida.

La bajas en el servicio a solicitud del/a interesado/a se harán efectivas en el periodo de facturación siguiente a aquel en que se realice la concesión de acometida.

Las acometidas se realizarán por cuenta del/a interesado/a.

En las Vías públicas ya pavimentadas o adoquinadas y que se pretenda abrir una nueva acometida, se impondrá una fianza de 150 € para garantizar que la misma queda en las mismas condiciones.

El Ayuntamiento hará todas las acometidas de una calle que se haga nueva, cobrando en el acto las acometidas solicitadas por los/as vecinos/as y dejando pendiente de cobro las no solicitadas, imponiéndoles un 20% de recargo sobre su precio, una vez transcurrido 6 meses desde la realización de las obras y fecha de pago de las mismas.

ARTICULO 6.º DEVENGO.

El devengo nace en el momento que se inicia la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado, según los casos:

En el momento de presentar la solicitud de acometida o de alta como usuario/a del servicio.

Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de regulación en la presente ordenanza.

ARTICULO 7.º NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las liquidaciones de las cuotas periódicas se gestionarán mediante la realización de padrones trimestrales.

El cobro de los recibos de las tasas por disponibilidad y consumo de agua se realizará, preferentemente, a través de entidad bancaria, mediante domiciliación del pago de los mismos por el/a abonado/a en cuenta bancaria de la que sea titular, o mediante ingreso directo al n.º C/C proporcionada por el Ayuntamiento, en la que sea titular. Si algún recibo domiciliado no fuera atendido por la entidad bancaria, por la causa que fuere, el abonado deberá hacer efectivo su importe mediante ingreso directo al n.º C/C proporcionada por el Ayuntamiento de la que sea titular dentro del periodo de pago voluntario; así mismo se le podrá repercutir los costes por las posibles comisiones que puedan ser imputadas por la entidad bancaria por dicho concepto.



Miércoles, 5 de marzo de 2025

Las liquidaciones practicadas y no satisfechas en su debido tiempo, podrán ser hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los/las sujetos pasivo de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

2. Las tasas por derecho de enganche y/o alta como usuario/a del servicio se harán efectivas en el momento de presentar la solicitud, que no será tramitada si no se ha efectuado el pago.

3. Las bajas en el servicio a solicitud del/a interesado/a se harán efectivas en el periodo de facturación siguiente a aquel en que se realice la cancelación de la acometida.

La reanudación del suministro, después de haber causado baja en el servicio, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud de alta y pago de derechos.

Asimismo será causa de baja, de oficio, en el servicio cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Al ser demolido el inmueble para el que se concedió la acometida.
- Al efectuarse modificaciones en el interior del inmueble con aumento considerable del consumo.
- Al cesar en el uso del inmueble, o de la actividad, por un periodo superior a seis meses.

4. Los contadores se instalarán en el exterior, en las fachadas de la vivienda o edificios, salvo motivos o razones justificadas que imposibiliten este cumplimiento, que será puesto de manifiesto por los/as interesados/as al Ayuntamiento, para que se comprueben las razones por los servicios técnicos municipales y se resuelvan en consecuencia.

Aquellos contadores que se encuentren instalados en el interior, serán requeridos igualmente por el Ayuntamiento para que los instalen en el exterior, salvo motivos justificados y confirmados igualmente por el Ayuntamiento, para lo cual, se le requerirá al/a interesado/a concediéndoles un plazo para tales efectos, transcurrido el plazo sin que se hubiese hecho efecto el requerimiento o presentación de alegaciones a su favor o desestimadas se entenderá que renuncian al servicio, procediéndose de inmediato al corte de suministro de agua al/a usuario/a.



Miércoles, 5 de marzo de 2025

5. Cuando se detecte el paro o mal funcionamiento del contador, la facturación del periodo actual y la regularización de periodos anteriores se efectuará, según los casos, por alguno de los sistemas siguientes:

- En relación al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior, si la instalación no ha sido modificada desde entonces.
- En el supuesto de no llevar tanto tiempo instalado el contador o de haberse instalado el contador o de haberse modificado entre tanto la instalación, la liquidación se efectuará con arreglo a lo que señale un nuevo contador en marcha normal durante los seis meses siguientes a su colocación o modificación en dicha instalación.

6. En caso de que por el abonado o por el servicio municipal se detecte cualquier avería o parada del contador que imposibilite la correcta medición del volumen de agua suministrada en la instalación interior, propiedad del/a titular y se confirmarse por el servicio municipal será necesario la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones en un plazo de 7 días; De no procederse a su reparación y/o e instalación de uno nuevo en el plazo concedido, lo hará el Ayuntamiento por su cuenta y a cargo del/a interesado/a repercutiéndoles, además de los gastos ocasionado 100 € con el fin de garantizar su reparación e instalación y evitar perjuicios al Ayuntamiento.

ARTICULO 8.º INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. En todo lo demás relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguiente de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable, en vigor, en cada momento.

ARTICULO 9.º DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, La ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios públicos.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA.- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



Miércoles, 5 de marzo de 2025

Las tarifas por disposición y consumo de agua se aplicarán en el trimestre natural siguiente al de la publicación de la presente Ordenanza fiscal.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los/las interesados/as recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, con sede en esta misma capital.

Aldehuela del Jerte, 28 de febrero de 2025

Irene Herrero Ruano

ALCALDESA - PRESIDENTA

